

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA N° 3303 SUMARIO

DECRETO N° 4812: Se otorga a partir del 01 de junio de 2025, el beneficio de jubilación a favor de la ciudadana **LIZBETH ANDREINA PAZ DE MONTENEGRO.**

**KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren 121 y 122 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua, según lo preceptuado en los artículos 80 y 147 de la Carta Magna, lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora ejerce la dirección, coordinación y control de los Órganos de la Administración del Estado y la supervisión de los entes de la Administración Descentralizada.

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano se erige como Estado Social de Derecho y de Justicia, dirigido a la protección de las personas en estado de debilidad sea social o económicamente, por lo que preserva el ejercicio de sus derechos y el resguardo de sus intereses.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ha establecido una especial protección a los derechos sociales de los ciudadanos y ciudadanas, por lo tanto, consagra los derechos de progresividad, intangibilidad e irrenunciabilidad de los beneficios sociales y con ellos, la jubilación, como consecuencia del derecho del trabajo, traduciéndose en un derecho adquirido de por vida para los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que es un compromiso de la ciudadana Gobernadora el garantizar el disfrute del beneficio de jubilación, teniendo como propósito otorgar un subsidio perenne e intransferible al trabajador y trabajadora, que previa la constatación de ciertos requisitos, se ha hecho acreedor de un derecho para el sustento de su vejez, por la prestación del servicio de una función pública por un número consi-

derable de años.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, contempla que el beneficio de jubilación será otorgado cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años si es hombre, o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, establece que los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del otorgamiento del beneficio de jubilación.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión de los expedientes administrativos de los trabajadores y trabajadoras dependientes de la Gobernación del Estado Bolivariano de Aragua y entes adscritos, se evidenció que se han cumplido todos los requerimientos exigidos por la Ley y por la administración para el otorgamiento del beneficio de jubilación.

DECRETA

ARTÍCULO 1.

Se otorga a partir del 01 de junio de 2025, el beneficio de jubilación a favor de la ciudadana **LIZBETH ANDREINA PAZ DE MONTENEGRO**, titular de la cédula de identidad **N°. V-9.246.404**.

ARTÍCULO 2.

El monto de la jubilación señalada en el artículo 1 del presente Decreto, será calculada conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Decreto con Valor, Rango y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, debiendo homologarse al salario mínimo nacional vigente.

ARTÍCULO 3.

Eróguese el monto de la jubilación antes referida con cargo a la Partida **N°. 4.07.01.01.02** correspondiente a **Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar**.

ARTÍCULO 4.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

ARTÍCULO 5.

Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto el Secretario General de Gobierno y la Directora General de Talento Humano.

ARTÍCULO 6.

El Secretario General de Gobierno y la Directora General de Talento Humano, refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los treinta (30) días del mes de abril de 2025. Años: 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO (FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Decreto N.º 4252, de fecha 02 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N.º 2920,
de fecha 02 de diciembre de 2021

REFRENDADO

MARLON JOSUE DULCEY PARADA (FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Decreto N.º 4789, de fecha 24 de febrero de 2025
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N.º 3280,
de fecha 24 de febrero de 2025

YUSLEMI FLORIMART SUAREZ (FDO)
DIRECTORA GENERAL DE TALENTO HUMANO (E)

Decreto N.º 4172, de fecha 04 de mayo de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N.º 2891,
de fecha 04 de mayo de 2021.